

CORNARE	Número de Expediente: 053180633919	
NÚMERO RADICADO:	131-0508-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 09:54:24.46... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO 131-1148 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Con radicados No.131-7971 del 12 de Septiembre del 2.019, la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO con cedula de ciudadanía Nro.32.333.768, como propietaria del predio con matricula inmobiliaria Nro.020-69367, ubicada en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, solicita ante Cornare un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. •

2.- oficio Nro.CS-131-1148 del 13 de Noviembre del 2019, Cornare AUTORIZA a la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO con cedula de ciudadanía Nro.32.333.768, como propietaria del predio con matricula inmobiliaria Nro.020-69367, ubicada en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, de 4 cipres

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento al oficio 131-1148 de 13 de noviembre de 2019 por el cual se autorizo este aprovechamiento, con el fin de conceptuar y se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0805 del 1 de mayo del 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se evidencio que se llevó a cabo el APROVECHAMIENTO DE LOS 4 ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, AUTORIZADO mediante oficio Nro.CS-131- 1148 del 13 de Noviembre del 2019, a la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO con cedula de ciudadanía Nro.32.333.768, como propietaria del predio con matricula inmobiliaria Nro.020-69367, ubicada en la vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO, REALIZÓ la COMPENSACIÓN por el APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizados por CORNARE, ya que realizó la sembraron de 320 árboles nativos, más 50 palmas de cera de gran importancia ecológica.

La interesada cumplió con otras obligaciones del aprovechamiento forestal autorizado por Comare, ya que aprovecharon únicamente los árboles autorizados, las personas que realizaron el aprovechamiento eran personas idóneas, y las ramas y residuos fueron dispuestos en un lugar donde no genera afectaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico , **Nº131-0805 del 1 de mayo del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en oficio 131-1148 de 13 de noviembre de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, requeridas Mediante oficio Nro.CS-131-1148 del 13 de Noviembre del 2019, a la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO con cedula de ciudadanía Nro.32.333.768, como propietaria del predio con matricula inmobiliaria Nro.020-69367, ubicada en la vereda El Salado del Municipio de Guame del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR el presente acto administrativo, A la señora CLAUDIA MARGARITA MEJIA TORO con cedula de ciudadanía Nro.32.333.768, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.318.06.33919

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico: Pedro Vallejo

Fecha: 7/05/2020.

